

## RCU-SE-015-No.104-2019

# **EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- **Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)";
- **Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución":
  - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";
- **Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem, prescribe: "La autonomía responsable que ejercen las IES, consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- **Que**, el artículo 47, primer inciso de la norma citada, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 225 del Estatuto de la Universidad, respecto a la matrícula, estipula: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus

Página 1 de 3







equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

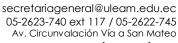
**Que**, el artículo 122 del Estatuto de la Universidad, determina las siguientes funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica:

- "1. Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior;
- 2. Proponer el modelo académico y las políticas académicas para el diseño y rediseño curricular de las carreras:
- Atender solicitudes de carácter académico cuando se hayan agotado los procedimientos en las instancias correspondientes, proponiendo recomendaciones para la toma de decisiones en el Órgano Colegiado Superior a través del/la Vicerrector/a Académico/a;
- 4. Atender consultas de carácter académico que provengan de las unidades académicas;
- 5. Evaluar la gestión académica de las facultades, extensiones, carreras e institutos y realizar las recomendaciones pertinentes";
- **6.** Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior";
- **Que**, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, en su numeral 10 prescribe: que son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, las siguientes:
  - **\*10.** Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";
- **Que,** el artículo 171 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sus numerales 3 y 4, dispone entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión:
  - "3. Analizar los programas de estudios de los/as estudiantes provenientes de otras carreras de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí o de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero que soliciten homologación de estudios, garantizando la movilidad interna y externa a ecuatorianos/as o extranjeros e informar de éste análisis al Consejo de Facultad o Extensión;
  - **4.** Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión";

el artículo 167 del Estatuto de la IES, en su numeral 10, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, las siguientes: "Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

Página 2 de 3







#### RESUELVE:

- **Artículo 1.-** Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167, numeral 10 del Estatuto de la Universidad; procesos que serán coordinados con la Secretaría General.
- Artículo 2.- Recomendar que una vez notificada la presente resolución, se concrete una reunión entre la dirección de Planificación y Gestión Académica y la Secretaría General, a fin de delimitar responsabilidades, considerando que la dirección de Planificación y Gestión Académica tiene definidas sus funciones en el artículo 122 del Estatuto de la IES.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano,

PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández,

Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad,

Extensión.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Consejos de Facultades y

Extensiones.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la dirección de Planificación y

Gestión Académica.

**SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de carreras.

**SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la IES.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Secretarias de Facultad,

Extensión y a las Secretarias de carreras.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e

Innovación Tecnológica.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Arq. Miguel Camino Solóran RED.TOR Rector de la Universidad.

Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD. Secretario General

Página 3 de 3

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo

www.uleam.edu.ec

